

**POR LA CUAL SE DESIGNA UN REPRESENTANTES SUPLENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA ANTE EL COMITÉ DE CONVIVENCIA LABORAL DE LA SECRETARÍA**

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**

En ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución y la Ley, en especial las otorgadas por la Ley 1010 de 2006, el Decreto Municipal 148 de 2019, la Resolución No. 2646 de 2008 expedida por el Ministerio de la Protección Social, la Resolución No. 652 de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo, la Resolución No. 1356 de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Decreto No. 0148 de fecha 01 de octubre de 2019, expedido por la Alcaldía de Bucaramanga, *"Por el cual se efectúa una Delegación a la Secretaria de Educación para la correcta Prestación del Servicio Educativo en la Administración de Personal"*, establece en su Artículo primero: *"Delegar en el (la) Secretario (a) de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la correcta prestación del servicio educativo en lo que corresponde a: distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de algunas situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio Educativo del Municipio de Bucaramanga"*

2. Que la Ley 1010 de 2006, expedida por el Congreso de la República *"Por medio de la cual se adoptan medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y otros hostigamientos en el marco de las relaciones de trabajo"* señala en su artículo noveno lo siguiente:

*"Medidas Preventivas y Correctivas del Acoso Laboral: "Los reglamentos de trabajo de las empresas e instituciones deberán prever mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar las que ocurran en el lugar de trabajo"*.

3. Que la Resolución No. 2646 de 2008, expedida por el Ministerio de la Protección Social, *"Por la cual se establecen disposiciones y se definen responsabilidades para la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a factores de riesgo psicosocial en el trabajo y para la determinación del origen de las patologías causadas por el estrés ocupacional"*, contempla en su artículo decimocuarto las medidas preventivas y correctivas de acoso laboral, estableciendo en su numeral 1.7 dentro de tales medidas la siguiente:

*"Conformar el Comité de Convivencia Laboral y establecer un procedimiento interno confidencial, conciliatorio y efectivo para prevenir las conductas de acoso laboral"*.

4. Que el artículo tercero de la Resolución No. 652 de 2012 expedida por el Ministerio del Trabajo *"Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones"*, modificada por el artículo primero de la Resolución 1356 de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, establece:

*"Conformación: el Comité de Convivencia Laboral estará compuesto por dos (2) representantes del empleador y dos (2) de los trabajadores con sus respectivos"*

suplentes. Las entidades públicas y empresas privadas podrán de acuerdo a su organización interna destinar un mayor número de representantes, los cuales en todo caso serán iguales en ambas partes”.

5. Que a su vez, el referido Artículo 1 de la Resolución No. 1356 de 2012 indica lo siguiente:

*“Los integrantes del Comité preferiblemente contarán con competencias actitudinales y comportamentales tales como respeto, imparcialidad, tolerancia, serenidad, confidencialidad, reserva en el manejo de la información y ética; Así mismo habilidades de comunicación asertiva, liderazgo, resolución de conflictos.*

*El empleador designará directamente a sus representantes y los trabajadores elegirán los suyos a través de votación secreta que represente la expresión libre, espontánea y auténtica de todos los trabajadores, y mediante escrutinio público, cuyo procedimiento deberá ser adoptado por cada empresa o entidad pública, e incluirse en la respectiva convocatoria de la elección.*

*El Comité de Convivencia Laboral de entidades públicas y empresas privadas no podrá conformarse con servidores públicos o trabajadores a los que se les haya formulado una queja de acoso laboral, o que hayan sido víctimas de acoso laboral, en los seis (6) meses anteriores a su conformación”*

6. Que el artículo cuarto de la Resolución No. 652 de 2012, expedida por el Ministerio del Trabajo, “Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité de Convivencia Laboral en entidades públicas y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”, modificada por el artículo segundo de la Resolución No. 1356 de 2012, del Ministerio del Trabajo, establece lo siguiente:

*“Comités de Convivencia Laboral. Las entidades públicas y las empresas privadas deberán conformar un (1) comité por empresa y podrán voluntariamente integrar comités de convivencia laboral adicionales, de acuerdo a su organización interna, por regiones geográficas o departamentos o municipios del país”.*

7. Que mediante la se conformó el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Bucaramanga, integrándose por Representantes de los docentes, Directivos Docentes y Personal Administrativos (Principales y Suplentes) y representantes de la Secretaría de Educación (Principales y suplentes).
8. Que la suplente del empleador, funcionaria DEIBY LILIANA ORTIZ SANTOS profesional Universitario de la SEB en el mes de diciembre de 2024, fue reubicada en un empleo ubicado fuera de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.
9. Que ante la ausencia de la funcionaria mencionada en el numeral anterior, se hace necesario designar SUPLENTE DEL EMPLEADOR ante el Comité de Convivencia Laboral de la Secretaría de Educación de Bucaramanga.

En mérito de lo expuesto, este despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DESÍGNESE** como Representante suplente de la Secretaría de Educación de Bucaramanga ante el Comité de Convivencia Laboral a **LUIS JOSE SANTANDER RICAURTE VARELA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1098684281, quien ejerce el cargo de Profesional Universitario.

**ARTÍCULO TERCERO:** El periodo de los funcionarios integrantes del referido Comité de Convivencia es de dos (02) años contados a partir de la firmeza de la Resolución de la SEB No 638 del 7 de marzo de 2024.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** la presente Resolución a **LUIS JOSE SANTANDER RICAURTE VARELA** al correo [ljricaurtev@bucaramanga.gov.co](mailto:ljricaurtev@bucaramanga.gov.co) y a los correos institucionales de las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR** la presente Resolución en la Página Web Oficial de la Secretaría de Educación del Municipio de Bucaramanga.

**ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bucaramanga a los **20 ENE. 2025**

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA CECILIA GUARÍN LIZCANO**  
Secretaria de Educación del Municipio de Bucaramanga

*Proyectó y Revisó Aspectos Jurídicos: Fredy Fabián Suarez Florez / Líder Asuntos Legales y Públicos SEB*  
*Revisó: Diana Liseth Figueroa Carrillo / Profesional Especializado – Líder Talento Humano SEB*  
*Revisó: Jorge Armando Delgado Aceros / Líder Bienestar Laboral SEB*